**Definicion de software libre según Richard Stallman**

1) Libertad para ejecutar el programa en cualquier sitio, con cualquier pro-

pósito y para siempre.

2) Libertad para estudiarlo y adaptarlo a nuestras necesidades. Esto exige el

acceso al código fuente.

3) Libertad de redistribución, de modo que se nos permita colaborar con ve-

cinos y amigos.

4) Libertad para mejorar el programa y publicar sus mejoras. Esto también

exige el código fuente.

**Quien promovio el movimiento OpenSource:**

Eric Raymond y la Open Source Initiative. Fi-

losóficamente, el término es muy distinto, ya que hace énfasis en la dispo-

nibilidad de código fuente, no en la libertad, pero su definición es práctica-

mente la misma que la de Debian ("The open source definition", 1998 –http://

[www.opensource.org/docs/definition\_plain.html](http://www.opensource.org/docs/definition_plain.html)–)

**Freeware:**

Son programas gratuitos. Normalmente se distribuyen sólo en binario, y se pueden obtener sin coste. A veces se consigue también permiso de redistribución, pero otras no, de manera que entonces sólo se pueden obtener del sitio "oficial" mantenido a ese efecto

**Shareware:**

No es siquiera software gratis, sino un método de distri-

bución, ya que los programas, generalmente sin códigos

fuente, se pueden copiar libremente, pero no usar conti-

nuadamente sin pagarlos.

**Charityware,careware:**

Se trata generalmente de shareware cuyo pago se pide pa-

ra una organización caritativa patrocinada. En muchos ca-

sos, el pago no se exige, pero se solicita una contribución

voluntaria

**Dominio público:**

El autor renuncia absolutamente a todos sus derechos en

favor del común, lo cual tiene que quedar explícitamen-

te declarado en el programa, ya que si no se dice nada,

el programa es propietario y no se puede hacer nada con

él.

**Copyleft:**

Se trata de un caso particular de software libre cuya licen-

cia obliga a que las modificaciones que se distribuyan sean

también libres.

**Propietario, cerrado, no libre:**

Se trata de términos usados para denominar al software

que no es libre ni de fuente abierta.

**Tipos de licencias:**

**Licencias permisivas:**

sólo especifican que el software se

puede redistribuir o modificar, pero que no imponen condiciones especiales si

se hace, lo que permite, por ejemplo, que alguien que reciba el programa pue-

da después redistribuirlo como software propietario):

**Licencias Robustas:**

(o licencias copyleft), incluye las que, al estilo de la GNU GPL, imponen con-

diciones en caso de que se quiera redistribuir el software, condiciones que van

en la línea de forzar a que se sigan cumpliendo las condiciones de la licencia

después de la primera redistribución.

**Esquema resumen de la licencia BSD**

Copyright © el propietario. Todos los derechos reservados.

Se permite la redistribución en fuente y en binario, con o sin modificación, siempre que

se cumplan las condiciones siguientes:

1) Las redistribuciones en fuente deben retener la nota de copyright y listar estas condi-

ciones y la limitación de garantía.

2) Las redistribuciones en binario deben reproducir la nota de copyright y listar estas

condiciones y la limitación de garantía en la documentación.

3) Ni el nombre del propietario ni el de los que han contribuido pueden usarse sin per-

miso para promocionar productos derivados de este programa.

**Ejemplo de licencias permisivas**

•

Licencia de X Window, versión 11 (X11)

(http://www.x.org/Downloads\_terms.html) [73].

Es la licencia usada para la distribución del sistema X Window, el sistema

de ventanas más ampliamente utilizado en el mundo Unix, y también

en entornos GNU/Linux. Es muy similar a la licencia BSD, que permite

redistribución, uso y modificación prácticamente sin restricciones. A veces

se la llama licencia MIT (con peligrosa poca precisión, porque el MIT ha

usado otros tipos de licencias). Bajo esta licencia se distribuyen también

trabajos derivados de X Windows, como XFree86.

•

Zope Public License 2.0 (http://www.zope.org/Resources/ZPL) [76].

Esta licencia (habitualmente llamada ZPL) se usa para la distribución de

Zope (un servidor de aplicaciones) y otros productos relacionados. Es si-

milar a la BSD, con el interesante detalle de que prohíbe expresamente el

uso de marcas registradas por Zope Corporation.

•

Licencia de Apache.

Es una licencia bajo la que se distribuyen la mayor parte de los programas

producidos por el proyecto Apache. Es similar a la licencia BSD.

**Ejemplo de Licencias Robustas**

**La licencia GPL** permite la redistribución binaria y la del có-

digo fuente, aunque en el caso de que redistribuya de manera binaria obliga

a que también se pueda acceder a los códigos fuente. Asimismo, está permiti-

do realizar modificaciones sin restricciones. Sin embargo, sólo se puede redis-

tribuir código licenciado bajo GPL de forma integrada con otro código (por

ejemplo, mediante enlaces o links) si éste tiene una licencia compatible

**La Licencia Pública General Menor de GNU (GNU LGPL)**

La LGPL permite el uso de programas libres con software propietario. El pro-

grama en sí se redistribuye como si estuviera bajo la licencia GPL, pero se per-

mite su integración con cualquier otro paquete de software sin prácticamente

limitaciones.

**Otras licencias robustas**

Otras licencias robustas que puede resultar interesante comentar son las si-

guientes:

•

Licencia de Sleepycat (www.sleepycat.com/download/oslicense.html)

[59].

Es la licencia bajo la que la empresa Sleepycat (http://www.sleepycat.com/)

[60] distribuye sus programas (entre los que destaca el conocido Berkeley

DB). Obliga a ciertas condiciones siempre que se redistribuya el programa

o trabajos derivados del mismo. En particular, obliga a ofrecer el código

fuente (incluidas las modificaciones si se trata de un trabajo derivado) y a

que la redistribución imponga al receptor las mismas condiciones. Aunque

mucho más corta que la GNU GPL, es muy similar a ella en sus efectos

principales.

•

eCos License 2.0 (http://www.gnu.org/licenses/ecos-license.html) [25].

Es la licencia bajo la que se distribuye eCos (http://sources.redhat.com/

ecos/) [24], un sistema operativo en tiempo real. Es una modificación de

la GNU GPL que no considera que el código que se enlace con programas

protegidos por ella queden sujetos a las cláusulas de la GNU GPL si se re-

distribuyen. Desde este punto de vista, sus efectos son similares a los de

la GNU LGPL.

•

Affero General Public License (http://www.affero.org/oagpl.html) [78].

Software libre© FUOC • P07/M2101/02709

56

Es una interesante modificación de la GNU GPL que considera el caso de

los programas que ofrecen servicios vía web, o en general, vía redes de or-

denadores. Este tipo de programas plantean un problema desde el punto

de vista de las licencias robustas. Como el uso del programa no implica

haberlo recibido mediante una redistribución, aunque esté licenciado, por

ejemplo, bajo la GNU GPL, alguien puede modificarlo y ofrecer un servicio

en la Red usándolo, sin redistribuirlo de ninguna forma, y por tanto, sin

estar obligado, por ejemplo, a distribuir su código fuente. La Affero GPL

tiene una cláusula que obliga a que, si el programa tiene un medio para

proporcionar su código fuente vía web a quien lo use, no se pueda desac-

tivar esa característica. Esto significa que si el autor original incluye esa

capacidad en el código fuente, cualquier usuario puede obtenerlo, y ade-

más esa redistribución está sometida a las condiciones de la licencia. La Free

Software Foundation se plantea incluir provisiones similares en la versión

3 de su GNU GPL.

•

IBM Public License 1.0 (http://oss.software.ibm.com/developerworks/

opensource/license10.html) [40].

Es una licencia que permite la redistribución binaria de trabajos derivados

sólo si (entre otras condiciones) se prevé algún mecanismo para que quien

reciba el programa pueda recibir su código fuente. La redistribución del

código fuente se ha de hacer bajo la misma licencia. Además, esta licencia

es interesante porque obliga al que redistribuye el programa con modifi-

caciones a licenciar automática y gratuitamente las patentes que puedan

afectar a esas modificaciones, y que sean propiedad del redistribuidor, a

quien reciba el programa.

•

Mozilla Public License 1.1 (http://www.mozilla.org/MPL/MPL-1.1.html)

[49].

Se trata de un ejemplo de licencia libre con origen en una empresa. Es una

evolución de la primera licencia libre que tuvo Netscape Navigator, que en

su momento fue muy importante por ser la primera vez que una empresa

muy conocida decidía distribuir un programa bajo su propia licencia libre.

## Contrato social con la comunidad de software libre

1. Debian permanecerá 100% libre

Las directrices de software libre de Debian (DFSG) son el criterio que nosotros utilizamos para determinar si el software es libre o no. Prometemos mantener el sistema así como todos sus componentes completamente libres de acuerdo con este criterio. No obstante, daremos soporte también a aquellos usuarios que desarrollen y ejecuten software no libre en Debian pero nunca haremos que el sistema tenga que utilizar obligatoriamente un componente que no sea libre.

1. Contribuiremos a la comunidad de software libre

Cuando escribamos nuevos componentes del sistema Debian, los licenciaremos de forma consistente con nuestra definición de software libre. Haremos el mejor sistema que podamos, de forma que el software libre tenga amplia difusión y uso. Enviaremos parches, mejoras, peticiones de los usuarios, etc. a los autores originales (esto se conoce en inglés como *upstream*, N. del T.) del software incluido en nuestro sistema.

1. No ocultaremos los problemas

Mantendremos nuestra base de datos de informes de error accesible al público en todo momento. Los informes de error que los usuarios envíen serán visibles por el resto de usuarios de forma inmediata.

1. Nuestra prioridad son nuestros usuarios y el software libre

Nos guiaremos por las necesidades de nuestros usuarios y de la comunidad del software libre. Sus intereses serán una prioridad para nosotros. Daremos soporte a las necesidades de nuestros usuarios para que puedan trabajar en muchos tipos distintos de entornos de trabajo. No pondremos objeciones al software no libre que vaya a ejecutarse sobre Debian ni cobraremos a las personas que quieran desarrollar o usar ese tipo de software (no libre). Permitiremos a otros crear distribuciones de valor añadido basadas en Debian sin cobrarles nada por ello. Es más, entregaremos un sistema integrado de alta calidad sin restricciones legales que pudieran prevenir este tipo de uso.

1. Trabajos que no siguen nuestros estándares de software libre

Reconocemos que algunos de nuestros usuarios necesitan usar trabajos que no sigan las directrices de software libre de Debian (DFSG). Por ello, hemos creado las secciones contrib y «non-free» en nuestro archivo para estos trabajos. Los paquetes en estas secciones no son parte del sistema Debian, aunque han sido configurados para usarse con Debian. Animamos a los distribuidores de CD a que lean las licencias de los paquetes en estas secciones para poder determinar si pueden distribuir este software en sus CD. Así pues, aunque los trabajos que no sean libres no son parte de Debian, damos soporte para su uso, y proporcionamos infraestructura (como nuestro sistema de informe de errores y listas de distribución) para paquetes no libres.

## Las directrices de software libre de Debian (DFSG)

1. Libre redistribución

La licencia de un componente de Debian no puede restringir a un tercero el vender o entregar el programa como parte de una distribución mayor que contiene programas de diferentes fuentes. La licencia no debe solicitar «royalties» u otras comisiones para su venta.

1. Código fuente

El programa debe incluir el código fuente completo, y debe permitir la distribución en forma de código fuente y en forma compilada (binario).

1. Trabajos derivados

La licencia debe permitir modificaciones y trabajos derivados y debe permitir que estos se distribuyan bajo los mismos términos que la licencia del programa original.

1. Integridad del código fuente del autor

La licencia puede restringir la distribución del código fuente en forma modificada sólo si la licencia permite la distribución de parches (patch files) para poder modificar el código fuente original del programa en el momento de compilarlo. La licencia debe permitir explícitamente la distribución de software a partir de código fuente modificado. La licencia puede obligar a los trabajos derivados a llevar un nombre o número de versión diferentes del programa original Esto es un compromiso. El grupo de Debian anima a todos los autores a no restringir ningún fichero, fuente o compilado, de ser modificado.

1. No discriminación contra personas o grupos

La licencia no debe discriminar a ninguna persona o grupo de personas.

1. No discriminación en función de la finalidad perseguida

La licencia no puede restringir el uso del programa para una finalidad determinada. Por ejemplo, no puede restringir el uso del programa a empresas con fines comerciales, o en investigación genética.

1. Distribución de la licencia

Los derechos y libertades de uso asociados al programa deben aplicarse en la misma forma a todos aquellos a los que se redistribuya el programa, sin necesidad de pedir una licencia adicional para estas terceras partes.

1. La licencia no ha de ser específica para Debian

Los derechos asociados al programa no deben depender de que el programa sea parte o no del sistema Debian. Si el programa es extraído de Debian y usado o distribuido sin Debian, pero manteniendo el resto de las condiciones de la licencia, todos aquellos a los que el programa se redistribuya deben tener los mismos derechos que los dados cuando forma parte de Debian.

1. La licencia no debe contaminar a otros programas

La licencia no debe poner restricciones sobre otros programas que se distribuyan junto con el programa licenciado. Por ejemplo, la licencia no puede insistir que todos los demás programas distribuidos sobre el mismo medio deben ser software libre.

1. Ejemplos de licencias

Las licencias [GPL](https://www.gnu.org/copyleft/gpl.html), [BSD](https://opensource.org/licenses/BSD-3-Clause), y [Artística](http://opensource.org/licenses/artistic-license.php) son ejemplos de licencias que nosotros consideramos libres.